



CERTIFICADO

Certifico que la **Comisión de Economía**, en sesión celebrada el día de ayer, 4 de noviembre de 2020, aprobó en general y particular, a la vez, el proyecto de ley iniciado en moción de los **Honorables Senadores señoras Provoste y Rincón y señores Bianchi, Elizalde y Huenchumilla**, que prorroga los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, boletín N° 13.848-03.

A la sesión en que la Comisión analizó el proyecto de ley, asistieron sus integrantes, Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Ximena Órdenes Neira y Ximena Rincón González, y señor José Miguel Durana Semir.

Del mismo modo, asistió la además de sus integrantes, la Honorable Senadora señora Yasna Provoste Campillay.

Cabe señalar que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión acordó discutirla en general y particular a la vez, y propone a la Sala del Senado hacerlo de igual modo.

El proyecto de ley no contiene norma de quórum especial.

VOTACIONES

DISCUSIÓN GENERAL

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señor Elizalde, presidente, señoras Aravena, Órdenes y Rincón, y señor Durana. (Unanimidad, 5x0).

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo único

Numeral 1. Aprobado. **Unanimidad, 5x0.**

Numeral 2. Aprobado. **Unanimidad, 5x0.**

Numeral 3. Aprobado. **Unanimidad, 5x0.**

Numeral 4. Rechazado. **Unanimidad, 5x0.**

Numeral 5. Rechazado. **Unanimidad, 5x0.**

Unanimidad, 5x0. Numeral 6. (pasa a ser 4). Aprobado.

Unanimidad, 5x0. Numeral 7. (pasa a ser 5). Aprobado.

Numeral 8. (pasa a ser 6). Aprobado con modificaciones, en los siguientes términos:

“6. Introdúcense los siguientes artículos 9 y 10, nuevos:

“Artículo 9. Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 2°, los beneficiarios señalados en los artículos 3° y 4° tendrán un plazo de 30 días adicionales para el solo efecto de acogerse a lo dispuesto en el artículo 2°.

Quince días antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 1°, las empresas deberán remitir a los clientes finales la información correspondiente al monto de su deuda y a los beneficios a los que se pueden acoger de conformidad a esta ley.

Artículo 10. Las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, deberán informar en sus sitios web y en las cuentas, ya sean físicas o virtuales, la deuda que mantiene el usuario por la aplicación de esta normativa, de haberla, y la forma como podría prorratearse, de 1 a 36 cuotas.”.”. **(Unanimidad, 5x0).**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Economía tiene el honor de proponer al Senado la aprobación en general y particular del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único. Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1.- Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 1.

2. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 2.

3. Sustitúyese el guarismo “doce” por “treinta y seis”, en el inciso primero del artículo 2.

4. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 7.

5. Sustitúyase el guarismo “noventa” por “doscientos setenta” en el inciso segundo del artículo 7.

6. Introdúcense los siguientes artículos 9 y 10, nuevos:

“Artículo 9. Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 2°, los beneficiarios señalados en el artículo 3° y 4° tendrán un plazo de 30 días adicionales para el solo efecto de acogerse a lo dispuesto en el artículo 2°.

Quince días antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 1°, las empresas deberán remitir a los clientes finales la información correspondiente al monto de su deuda y a los beneficios a los que se pueden acoger de conformidad a esta ley.

Artículo 10. Las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, deberán informar en sus sitios web y en las cuentas, ya sean físicas o virtuales, la deuda que mantiene el usuario por la aplicación de esta normativa, de haberla, y la forma como podría prorratearse, de 1 a 36 cuotas."."

Valparaíso, a 5 de noviembre de 2020.



Pedro Fadić Ruiz
Abogado
Secretario de Comisiones
Senado
56 32 250 4363
pfadic@senado.cl